



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el Ecuador es signatario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y establecen la obligación del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales de adoptar las medidas y recursos para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en dichos instrumentos, así como la responsabilidad estatal para adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 35, 43, 46 numeral 2, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo, la Protección Integral y la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes;

**Que**, la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial N° 737 de 3 de Enero del 2003, establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la Familia en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

**Que**, el artículo 190 del Código de la Niñez y adolescencia establece al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes;

**Que**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de



las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el Art. 96 de la Constitución reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos. La norma suprema dice que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”.

**Que**, La ley Orgánica de Participación Ciudadana Art. 3.- Numeral 3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

**Que**, La ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 3 Numeral 7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

**Que**, la ley Orgánica de Participación Ciudadana. Art. 29, “La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

**Que**, La ley Orgánica de Participación Ciudadana. Art. 34.- De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

**Que**, La ley Orgánica de Participación Ciudadana. Art. 37, El voluntariado.- El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.



**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 249, Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que,** en el ejercicio del derecho de participación ciudadana, los actores sociales en temas de niñez y adolescencia del cantón Pedernales, convocados y organizados en mesas de trabajo, a través de procesos técnicos-políticos, han analizado y priorizado la problemática territorial de niñez y adolescencia en la vulneración de derechos y el riesgo de pérdida de cuidado parental, para proponer lineamientos generales para la implementación de políticas públicas para este grupo de atención prioritaria.

**Que,** la actoría social del cantón Pedernales de la provincia de Manabí, propone la iniciativa de definir política pública y acciones de protección integral de la niñez y adolescencia y derechos a vivir en familia, promoviendo la vigilancia y cumplimiento de las políticas generales y la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia en el Cantón;

**Que,** las instituciones públicas y privadas conformaron Mesas de Trabajo en los ámbitos de Educación, Salud y Protección Especial, con el compromiso para construir y proponer políticas para la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia que habitan en el Cantón;

**Que,** La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.



En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales,

Expide la:

**ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN DE PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ:**

### TITULO I

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, LAS POLÍTICAS DEFINIDAS Y LAS DEFINICIONES PARA EL GOBIERNO LOCAL:**

#### **Capítulo I: LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.- De los principios rectores.-** Los principios que rigen se instituyen en la presente Ordenanza de Protección Integral y Derecho a Vivir en Familia de Niños, Niñas y Adolescentes, son los que se definen los cuerpos legales como son: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- La participación social,** como base de todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

**Art. 3.- El enfoque en derechos,** el interés superior del niño, como principios rectores que garantiza el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Art. 4.- La prioridad absoluta,** como principio orientador según el cual, en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

**Art. 5.- La participación y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes,** como principio fundamental para la construcción de la ciudadanía.



de los niños, niñas y adolescentes, para el ejercicio de sus derechos, para el cumplimiento de la política pública, y para que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades.

**Art. 6.- La corresponsabilidad del Estado**, el Gobierno Seccional, los Gobiernos Parroquiales, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 7.- La calidad y calidez** como características básicas de las relaciones entre niños, niñas y adolescentes y adultos, respeto en el trato y en la atención que merecen en los diferentes espacios familiares, institucionales y comunitarios.

**Art. 8.- La legalidad en las acciones** como característica de los organismos públicos y privados que ejecutan políticas, planes, programas y proyectos, los cuales deben realizar sus actividades asegurando la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a vivir en familia con estricto apego a los derechos constituidos en la normativa interna, tratados y convenios internacionales,

**Art. 9.- La descentralización y desconcentración** de las acciones como uno de los principios rectores, que pretende una relación más directa entre el Estado, los niños, niñas y adolescentes, la familia y la ciudadanía, mayor transparencia política, reduciendo la discrecionalidad en las decisiones, la definición y articulación claras de roles y funciones de los diferentes actores del sistema de protección integral a nivel local y nacional, así como la generación de recursos propios.

**Art. 10.- La equidad, igualdad de oportunidades, solidaridad, honestidad** como principios y valores para garantizar que todos los espacios permitan a niños, niñas y adolescentes ejercer su ciudadanía, constituyéndose en actores sociales y políticos para el diseño de una sociedad justa y equitativa.

**Art. 11.- Universalidad de los derechos**, lo cual implica que todos los niños, niñas y adolescentes sean considerados efectivamente como sujetos del ejercicio y garantías de sus derechos, sin discriminación alguna y el derecho a vivir en familia.

**Art. 12.- Progresividad.-** La presente ordenanza se interpretará en el sentido que más favorezca la garantía, protección y efectiva vigencia de Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales vigentes.

**Art. 13.- Seguimiento y evaluación del Plan.-** La actoría social reconocida como participación ciudadana, constituida por organizaciones públicas, privadas, sociales y comunitarias, impulsará procesos de seguimiento y evaluación de la



aplicación de la Política de Protección Integral y Derecho a Vivir en Familia de la Niñez y Adolescencia del Cantón, con base en el principio de participación social.

**Art. 14.- La correspondencia** de todos los instrumentos jurídicos y políticos fomentarán la protección integral y derecho a vivir en familia de la niñez y adolescencia del Cantón, estarán alineados a realidades territoriales y de gestión en coordinación con el plan estratégico Cantonal, específicamente en el Eje de Desarrollo Social.

## Capítulo II: DE LAS POLÍTICAS DEFINIDAS

**Art. 15.- Las políticas públicas de protección integral.-** El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia define el conjunto de directrices de carácter público, dictadas en el ámbito local por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos, derecho a vivir en familia y garantías de la niñez y adolescencia. Contempla cinco tipos de políticas, a saber:

- ✓ Políticas sociales básicas y fundamentales,
- ✓ Políticas de atención emergente,
- ✓ Políticas de protección especial,
- ✓ Políticas de defensa, protección y exigibilidad,
- ✓ Políticas de participación

### Con prioridad en:

#### Salud

Erradicación del embarazo prematuro en niñas y adolescentes;  
Niños, niñas, adolescentes y adultos libres del consumo;  
Erradicación de la desnutrición infantil en Pedernales,  
Comunidades y familias sensibles de los problemas de Infección de Transmisión Sexual.  
Servicios de salud especializados en la atención a niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas.  
Pedernales garante de derechos de las personas con discapacidad

#### Educación

Pedernales erradicando el bullying;  
Niños niñas y adolescentes con inclusión en el desarrollo educación;  
Niños, niñas y adolescente responsables con el uso de la tecnología;  
Adolescentes responsables en el ejercicio de la salud sexual y reproductiva;  
Docentes con calidad y calidez en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

#### Protección Especial



Niños niñas y adolescente con derecho a vivir en familia;  
Establecimientos educativos libres de consumo y microtráfico de sustancias psicotrópicas;  
Libres de trabajo infantil;  
Rutas de restitución de derechos para víctimas de abuso sexual.  
Subsistema de mesa de análisis y canalización de casos de riesgo de pérdida de cuidado parental aplicando medidas alternativas de cuidado parental con procesos interinstitucionales de acompañamiento familiar con componente de apoyo psico-sociales e inclusión económica para evitar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescente;  
Pedernales con comunidades protectoras de derechos.

### **Capítulo III: DE LAS DEFINICIONES PARA EL GOBIERNO LOCAL**

**Art. 16.- La protección integral como prioridad.-** El Gobierno Local considera la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, como una prioridad en el Cantón, tanto en la definición de la política pública, como en la provisión de recursos.

**Art. 17.- Observancia y cumplimiento del Plan.-** El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y Derecho a Vivir en Familia del Cantón responde a un amplio proceso de participación social y ciudadana de los diversos actores del Sistema Local de Protección Integral, incluidos los niños, niñas y adolescentes. Siendo aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es de observancia y cumplimiento obligatorio en el Cantón Pedernales

**Art. 18.- Implementación del Plan.-** el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Pedernales, como actor principal, se obliga a la aplicación del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Derecho a Vivir en Familia, y a las políticas y estrategias en él contempladas, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en el mencionado instrumento. Los planes, programas y proyectos en torno a niñez y adolescencia que ejecuten las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias locales deben estar enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Para ello se observarán los instrumentos de planificación y evaluación que establezca el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales.

**Art. 19.- De la participación de las niñas, niños y adolescentes.-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia consultará e informará a los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes sobre los procesos de planificación, seguimiento y evaluación del Plan. Las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias locales incorporarán la voz, opinión, expresión y propuestas de las niñas, niños y adolescentes en sus planes, programas y proyectos en torno a niñez y adolescencia que ejecuten.

## **TÍTULO II: NATURALEZA Y OBJETIVOS**



**Art. 20.- Naturaleza.-** El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto concatenado (vinculado) de medidas que comprometen de manera directa la acción del Gobierno Local, los Gobiernos Parroquiales, la red de servicios públicos y privados del Cantón, la sociedad y la familia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes del Cantón y como estrategia y objetivo final el Derecho a Vivir en Familia. Cada uno de los actores del sistema local de protección integral es responsable y se obliga al cumplimiento del Plan y alcanzar las metas determinadas, así como de garantizar su efectivo desempeño.

**Art. 21.- Los objetivos del Plan.-** El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, restitución y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho a vivir en familia en el marco del buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecido en la Constitución, en los Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, los Reglamentos y la presente Ordenanza.

### **TITULO III: IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

#### **Capítulo I: De la implementación**

**Art. 22.- Del Consejo de Protección de Derechos.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaria Ejecutiva, coordina los procesos de planificación, implementación, seguimiento, control y evaluación del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y vigila su cumplimiento.

**Art. 23.- De los organismos de ejecución de la política.-** Es obligación de las entidades públicas, privadas y comunitarias de atención relacionadas con la Niñez y Adolescencia del Cantón Pedernales, ejecutar sus planes, programas y proyectos en el marco de la política pública definida para el Cantón, se articularán en función del cumplimiento de los planes cantonales integrales.

**Art. 24.- De las redes de servicios.-** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral en el Cantón y el cumplimiento del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de la red y vigilará el cumplimiento de la política pública, de acuerdo a procesos concertados entre las instituciones.

**Art. 25.- De las organizaciones sociales y comunitarias.-** Las organizaciones sociales y comunitarias, las asambleas barriales, vigilarán el efectivo cumplimiento de las políticas del Plan, a través del establecimiento de redes sociales, de





veedurías y otras formas de organización ciudadana que posibiliten la vigilancia en el cumplimiento de la política.

**Art. 26.-** Se reconoce el Derecho a Vivir en Familia como estrategia y eje transversal en la implementación de planes, programas y proyectos precautelando el núcleo familiar, evitando el acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes del Cantón, implementando medidas alternativas de cuidado parental.

## **Capítulo II: EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

**Art. 27.- Instrumentos de seguimiento, monitoreo, control y evaluación del Plan.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaría Ejecutiva, preparará instrumentos que permitan realizar el seguimiento y monitoreo de las metas y resultados, el control y la evaluación de los impactos del Plan, los mismos que serán presentados a la Asamblea Consultiva de actores sociales para que realice las recomendaciones que crea necesarias.

**Art. 28.- Informe Anual de Rendición de Cuentas.-** Cada 20 de Noviembre, fecha en la que se conmemora un aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, el Alcalde del Cantón presentará la Rendición de Cuentas sobre la implementación del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, con indicación de las estrategias desarrolladas y las metas cumplidas en dicho período de tiempo. Para ello, cada una de las organizaciones del Sistema Descentralizado de Protección Integral del Cantón entregará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, el informe de las acciones que ha realizado para el cumplimiento de las políticas contempladas en el Plan.

## **Capítulo III: DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales financiará programas, proyectos, acciones e investigaciones para niñez y adolescencia y derecho a vivir en familia de acuerdo a los Planes de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, aprobados por el Consejo de Protección de Derechos de conformidad al artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 30.- De los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.-** A más de los recursos financieros que constituyen para desarrollo social, regulados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se asignará una partida permanente conforme a su capacidad económica, en su presupuesto municipal destinada a financiar los proyectos para la niñez y adolescencia.



**Art. 31.- De las instituciones que financian la política.-** Podrán las instituciones nacionales, locales y ONG's financiar y/o cofinanciar en el Cantón Pedernales la ejecución de planes, programas y proyectos para niñez y adolescencia que estén de acuerdo con el plan de protección de derechos y políticas con aval del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaría Ejecutiva, coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la implementación del Plan.

**Segunda.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaría Ejecutiva, definirá un sistema de publicación, comunicación y difusión permanente de la presente Ordenanza y del Plan.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de seis meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, aprobará el Reglamento para el manejo de planes, programas y proyectos.

**Segunda.-** El Reglamento normará los mecanismos y los responsables de la administración de los programas y proyectos vinculadas con las políticas nacionales y locales, el impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes, los criterios técnicos para la asignación de recursos, los criterios para la utilización excepcional de los mismos, la evaluación del cumplimiento de las políticas, la fiscalización del manejo de los recursos, entre otros aspectos.

**Tercera.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Asamblea Consultiva y las Mesas de Trabajo, elaborará anualmente los planes operativos de la política pública a ser implementados en el Cantón.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, el jueves 24 de noviembre de 2016, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. George Anibal Murillo Mera  
**ALCALDE (E) CANTÓN PEDERNALES**

Ab. Nirley Filermira Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PUBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN DE PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del miércoles 16 de marzo y jueves 24 de noviembre del 2016, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nirley Filermira Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL:** El viernes 25 de noviembre del 2016, a las 12:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PUBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN DE PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

Ab. Nirley Filermira Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**VISTOS.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el miércoles 30 de noviembre del 2016, sanciono **LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PUBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN DE PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ** y procedase de acuerdo a la ley.



Sr. George Aníbal Murillo Mera  
**ALCALDE (E) CANTÓN PEDERNALES**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor George Aníbal Murillo Mera, Alcalde encargado del cantón Pedernales, el miércoles 30 de noviembre del 2016.



Ab. Ninety Filemmita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**